

Francos e acordada.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6  
Un trimestre... 3



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 342.**

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Vicente Millan Jimenez, hijo de Santiago y Gregoria, del reemplazo de 1925 y cupo de Matamala de Almazan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

**circular núm. 343.**

Según me comunica el Alcalde de Fuentesobrada, se halla recogida en dicha localidad una vaca, de 6 a 8 años de edad, negra, con una raya roja en el lomo, marcada con una O de pes en el lado derecho; lleva cencerro y sellar de enero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Fuentesobrada, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la ad-

ministración y régimen de las resas mostrenseas.

Soria 18 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

**circular núm. 344.**

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Santa Maria de las Hoyas para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquél término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía de Santa Maria de las Hoyas y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 17 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

**circular núm. 345.**

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Aylagas para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, queda organizar batidas generales y colocar cebos envenenados en el término del agregado Cubillos, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos por la Alcaldía de Aylagas y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 14 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

El Real decreto de 6 de Septiembre próximo pasado, fundado en que la asociación profesional es, generalmente, el más poderoso estímulo de superación corporativa, dispuso la creación en todas las provincias, excepto Navarra, de los Colegios oficiales del Secretariado local que ostentaran la representación genuina de la clase secretarial, y de los que forzosamente han de ser miembros los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia. Quedaron fuera, no obstante su significación en la vida local, los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, sin duda porque en muchas provincias lo reducido de su número se juzgó insuficiente para que por sí solos se constituyesen en Asociación independiente, aunque bien podrán hallar los beneficios de la asociación declarándoseles incluidos obligatoriamente en los actuales Colegios de Secretarios, en los que constituirán la Sección de Interventores, con la debida representación en la Junta de gobierno y sin perjuicio de que en aquellas provincias en las que el número lo consienta puedan constituirse Colegios independientes.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias en las que existen constituídos Colegios oficiales del Secretariado local, serán obligatoriamente miembros de los mismos los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales que desempeñen las funciones de su cargo en la respectiva provincia, constituyendo en cada Colegio una Sección que se denominará de Interventores de fondos, con representación en la Junta de gobierno, a cuyo fin se considerará ampliado el número de cargos de Vocales que señala el art. 4.º del Real decreto de 6 de Septiembre en uno más por cada diez de los Interventores inscritos, cuyos cargos serán desempeñados por algunos de ellos, elegidos en la forma que establece el mencionado Real decreto.

2.º En las provincias en que el número de Interventores de fondos en ejercicio exceda de veinte, podrán, si lo desean, constituirse en Colegio independiente, en los mismos términos y forma que para los Secretarios esta-

blece el expresado decreto, dando de ello cuenta al Gobierno civil y sujetándose a las disposiciones previstas para los Colegios de Secretarios.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de su provincia de la presente disposición, dando cuenta a este Ministerio de la constitución de las Secciones de Interventores que se disponen en los respectivos Colegios de Secretarios, las cuales habrán de quedar definitivamente constituidas en plazo que no excederá del 15 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Necesidades de organización de los Ayuntamientos que, por su peculiar misión, han de funcionar completamente alejados de la política para realizar con absoluta autonomía sus servicios, de puro carácter e interés local, obligaron al Poder público a dictar el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923 y la Real orden circular de 28 de Marzo de 1924, regulando la forma en que habían de constituirse las Corporaciones municipales.

Tanto en las disposiciones legales citadas como en el vigente Estatuto municipal y sus Reglamentos, se reconocen, como no puede ser por menos, los derechos, atribuciones y facultades de los actuales Ayuntamientos, con la amplitud y eficacia otorgados, en todos los ramos dependientes de la Administración municipal, a los constituídos en propiedad, sin que hasta el presente se hayan suscitado dudas sobre esta materia.

Ello no obstante y en previsión de que, por medio de subterfugios pudiera interpretarse torcidamente el sano criterio y recto propósito en que se han inspirado aquellas disposiciones legales, en cuanto al carácter con que funcionan las actuales Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para todos los efectos legales debe entenderse que las atribuciones y facultades, en materias de su competencia, de los Ayuntamientos constituídos actualmente, son las mismas, propias y peculiares que las co-

respondientes a Corporaciones municipales formadas por Concejales designados en propiedad, carácter que indiscutiblemente tienen todos los actuales Ayuntamientos, sin limitación alguna, aun cuando no hayan sido elegidos con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal, por no haberse verificado elecciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 8 de Diciembre)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas

D. Jacobo Monjardín y Blanco, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Fonrodona Domech, vecino de Barcelona, y residente en dicha población, de ejercicio Ingeniero, se ha solicitado con fecha de 11 de Diciembre de 1925, la propiedad de cuarenta pertenencias de mineral de carbón lignito, con el nombre de Ciria, sita en término municipal de Ciria, paraje denominado Peñas del Pegato.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón número 9 de la mina Matias, del mismo término municipal número 678, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se mediran 200 metros dirección N. 13° 43' O., y se colocará la 2.ª; de ésta se mediran 100 metros E. 13° 43' N., y se colocará la 3.ª; de ésta 10 metros S. 13° 43' E., la 4.ª; de ésta 200 metros E. 13° 43' N., la 5.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 6.ª; de ésta 200 metros E. 13° 43' N., la 7.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 8.ª; de ésta 200 metros E. 13° 43' N., la 9.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 10.ª; de ésta 100 metros E. 13° 43' N., la 11.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 12.ª; de ésta 100 metros E. 13° 43' N., la 13.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 14.ª; de ésta 200 metros E. 13° 43' N., la 15.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 16.ª; de ésta 200 metros E. 13° 43' N., la 17.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 18.ª; de ésta 200 metros E. 13° 43' N., la 19.ª; de ésta 100 metros S. 13° 43' E., la 20.ª; de ésta 200 metros E. 13° 43' N., la 21.ª; de ésta 300 metros S. 13° 43' E., la 22.ª; de ésta 200 metros O. 13° 43' S., la 23.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 24.ª; de ésta 100 metros O. 13° 43' S., la 25.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 26.ª; de ésta 200 metros O. 13° 43' S., la 27.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 28.ª; de ésta 200 metros O. 13° 43' S., la 29.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 30.ª; de ésta 200 metros O. 13° 43' S., la 31.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 32.ª; de ésta 100 metros O. 13° 43' S., la 33.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 34.ª; de ésta 100 metros O. 13° 43' S., la 35.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 36.ª; de ésta 100 metros O. 13° 43' S., la 37.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 38.ª; de ésta 100 metros O. 13° 43' S., la 39.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 40.ª; de ésta 200 metros O. 13° 43' S., la 41.ª; de ésta 100 metros N. 13° 43' O., la 42.ª, y 200 metros O. 13° 43' S., se encontrará la 1.ª estaca y punto de partida, quedando así cerra-

do el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas. El rumbo se refiere al Norte magnético y la brújula está dividida en 360°

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Ciria, insertándose en el Boletín oficial de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 15 de Diciembre de 1925.—Jacobo Monjardín.

D. Francisco Herrera Pascual, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formación del expediente que se dirá,

Hago saber: Que habiéndoseme ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción del expediente que determinan los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1857 y 29 de Julio de 1910, para depurar los méritos contraídos por D. Fernando Rubio y Marco, Inspector provincial de Sanidad, D. Luis Martín Pérez, Médico Bacteriólogo de la Brigada Sanitaria de Soria y don Isidoro Martínez, Practicante de la misma, con motivo de la enfermedad variolosa desarrollada en los pueblos de Ausejo y Ventosa de la Sierra durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, realizando actos heroicos en ambos pueblos con gran exposición de su vida, entre otros, conducir en el primero, desde la casa mortuoria al cementerio el cadaver de Atanasio Garcia Rubio, dándole sepultura, y en los dos ya indicados visitar con bastante frecuencia a los variolosos, consiguiendo con su actividad no se propagase la mencionada enfermedad, desinfectando todas las ropas y enseres que habia en las casas infestadas; en providencia de esta fecha he acordado conceder un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que puedan presentarse cuantos quieran ante esta Fiscalía, situada en el Gobierno civil, desde las diez a las catorce, a exponer cuantas reclamaciones en pró o en contra estimen justas o convenientes al esclarecimiento de los hechos, para en su vista hacer o no la propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia que se solicita para los tres expresados señores por los Ayuntamientos y varios vecinos de los pueblos antes citados.

Soria 15 de Diciembre de 1925.—Francisco Herrera.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento con arreglo a la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 11 del mismo mes.

Continuación.

ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS	Título que poseen.	Caso en que queda clasificado.	SITUACION		TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de Octubre de 1925			OBSERVACIONES
			Secretaría que sirve.	Secretaría que ha servido.	En propiedad	Interinos	TOTAL	
					Años.	Meses.	Días..	
Delgado Ortega, Esteban.....	"	Primero.....	Valdombro.....	"	12	2	14	
Diez-Duro, Angel.....	"	Cuarto.....	"	Barriomarín.....	3	2	5	
Escalada Pérez, Román.....	"	Cuarto.....	"	Arguijo.....	"	8	10	
Escribano-Muro, Valentín.....	"	Cuarto.....	"	Torrubia.....	22	2	27	
Encabo Marina, Anastasio.....	"	Primero.....	Muriel Viejo.....	"	11	3	5	
Esteban Míguez, Eladio.....	"	Primero.....	Somaén.....	"	11	11	28	
Escolano-Rodríguez, Baltasar.....	"	Primero.....	Utrilla.....	"	11	10	12	
Egido Kodra, Primo.....	"	Primero.....	Agua viva de la Vega.....	"	26	10	"	
Fresno Martínez, Julián.....	"	Primero.....	Fresno de Caracena.....	"	23	"	10	
Frias Ortega, Francisco.....	"	Primero.....	Herrera de Soria.....	"	19	8	11	
Fernández Martínez, Modesto.....	"	Cuarto.....	"	Pobar.....	16	1	18	
González Chicharro, Domingo.....	"	Primero.....	Abanco.....	"	8	2	13	
García Gómez, Doroteo.....	"	Cuarto.....	"	Aldehuela.....	15	8	23	
García de la Cruz, Romero, Francisco.....	"	Cuarto.....	"	Almazán.....	12	9	6	
García y García, Julián.....	"	Primero.....	Arévalo de la Sierra.....	"	37	11	17	
Carrido Alvaro, Juan.....	"	Cuarto.....	Beltejar.....	"	2	1	17	
García Huerta, Nemesio.....	"	Primero.....	"	Cabola fuente.....	7	5	23	
Gil Antón, Camilo.....	"	Primero.....	Berátón.....	"	20	2	11	
Garijo Gallego, Eliseo.....	"	Primero.....	Berlanga de Duero.....	"	26	8	28	
García Yubero, Toribio.....	"	Primero.....	Cabrejas del Pinar.....	"	38	5	4	
García Bravo, Juan.....	"	Primero.....	Calatañazor.....	"	17	10	21	
García Cardenal, Doroteo.....	"	Primero.....	Carrascosa de Arriba.....	"	4	6	27	
Gaudul Yusta, Vicente.....	"	Primero.....	Coseurita.....	"	6	3	18	
García Rojo, Ciriaco.....	"	Primero.....	Chaorna.....	"	26	2	9	
González González, Victoriano.....	"	Primero.....	Fraguas (Las).....	"	13	4	17	
Garrido Matamala, Narciso.....	"	Primero.....	Frechilla.....	"	31	9	13	
García Martínez, Eugenio.....	"	Primero.....	Fuentelmonge.....	"	9	"	7	
Garijo Ortega, Aurelio.....	"	Primero.....	Jaray.....	"	1	1	14	
Gil Rubio, Agapito.....	"	Primero.....	Judes.....	"	11	11	"	
Garcés Martínez, Tomás.....	"	Primero.....	Mazaterón.....	"	5	4	13	
González Heras, Francisco.....	"	Primero.....	Miño de San Esteban.....	"	17	2	29	
González Atance, Sotero.....	"	Primero.....	Navalcaballo.....	"	23	11	11	
Gallego.....	"	Cuarto.....	Nomparedes.....	"	31	9	24	
García.....	"	Primero.....	Oteruelos.....	"	2	3	10	
Gregorio Vallejo, Saturnino.....	"	Primero.....	Torralba del Burgo.....	"	3	"	8	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

García Rubio, Gregorio.....	Primerero.....	Peroniel del Campó.....	21	8	18
Gil Blázquez, Francisco.....	Tercero.....	Pinilla del Campó.....	1	4	»
García Lafuente, Antonio.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Gonzalo García, Pablo.....	Primerero.....	».....	»	»	»
García Mateo, Ricardo.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Garijo Gallego, Angel.....	Primerero.....	».....	»	»	»
García Dupán, Hipólito.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Gil Gonzalo, Emilio.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Garcés Ruiz, Pantaleón.....	Primerero.....	».....	»	»	»
García Fuentelesaz, Pedro.....	Cuarto.....	Sotillo del Rincon.....	20	2	8
García Vallejo, Juan.....	Tercero.....	Soto San Esteban.....	38	9	25
García Moreno, Marcos.....	Primerero.....	».....	4	6	7
García Junquera, Felipe.....	Primerero.....	».....	27	3	7
García Lería, Ignacio.....	Primerero.....	».....	26	10	22
Galán Lorente, Elias.....	Primerero.....	».....	82	3	7
Gregorio Barral, Juan de.....	Primerero.....	».....	20	1	24
García Chico, Francisco.....	Primerero.....	».....	24	1	29
Gutiérrez García, Roberto.....	Primerero.....	».....	7	4	16
Hernando Molinero, José.....	Cuarto.....	Aldea de San Esteban.....	2	2	10
Heras Serna, Eugenio.....	Primerero.....	Barrionmartin.....	»	»	»
Hedo Utrilla, Francisco.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Hedo Casado, Silvestre.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Hernandez Arribas, Segundo.....	Cuarto.....	Cihuela.....	34	2	16
Hernandez Pasqual, Manuel M.....	Cuarto.....	Fuentecontos.....	20	2	1
Hedo Hernandez, Victoriano.....	Primerero.....	».....	37	6	11
Hernando Hergueta, Mariano.....	Primerero.....	Hoz de Abajo.....	13	»	»
Heras Leon, Germán.....	Cuarto.....	».....	»	»	»
Hernández Baños, Santiago.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Hernando Erias, Mariano.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Heras León, Silvano.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Hedo Anton, Gregorio.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Hernandez Heras, Eladio.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Heras Sanz, Adolfo R.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Iglesias de Miguel, José L.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Ibañez Mazo, Pedro.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Isla Lafuente, Manuel.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Ibañez García, Leoncio.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Jesús Alonso, Lucas.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Jimenez Garlajo Agapito.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Jimenez Laner, Modesto.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Jimenez García, Fernando.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Jimenez Jimenez, José.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Jimenez Huerta, Gabriel.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Jimenez Cerbadillo, Joaquin.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Lafuente Bascones, Leandro.....	Tercero.....	».....	»	»	»
Lopez Romera, Eloy.....	Primerero.....	Bolas.....	24	1	21
Larriba Moreno, Diodoro.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Loranea Loranca, Jorge.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Lozano Sotillos, Alejandro.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Lazaro Lozano, Mariano.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Lafuente Gutierrez, Francisco.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Larriba Yubero, Pablo.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Leon Perez, Vicente.....	Cuarto.....	Sarnago.....	15	11	27
Leon Perez, Dionisio.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Lopez Izquierdo, Isaac.....	Primerero.....	».....	»	»	»
Lazaro de Miguel, Marcelino.....	Primerero.....	».....	»	»	»

ORGANIZACIONES

ORDEN ALFABETICO DE APELLIDOS

Título que poseen.

en que queda clasificado.

SITUACION

Secretaría que ha servido.

TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de Octubre de 1925

OBSERVACIONES

En propiedad	Interinos			TOTAL		
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3	7	29		3	7	29
12	6	25		12	6	25
"	"	"	1	13	6	25
27	1	5		27	1	5
5	4	10		5	4	10
20	11	18		20	11	18
7	11	22	1	8	11	23
13	3	23		13	3	23
17	7	11		17	7	11
3	3	15		3	3	15
1	9	8		1	9	8
21	2	15	4	23	2	15
30	4	29		30	4	29
38	8	20		38	8	20
10	8	5		10	8	5
18	10	4		18	10	4
49	3	13		49	3	13
5	4	6		5	4	6
19	1	22		19	1	22
6	11	7		6	11	7
7	5	28		7	5	28
18	5	7		18	5	7
19	6	14		19	6	14
10	10	16		10	10	16
21	10	13		21	10	13
9	7	20		9	7	20
"	"	"	"	"	"	"
14	5	17		14	5	17
18	1	25		18	1	25
11	11	"		11	11	"
33	1	18		33	1	18
24	6	14		24	6	14
25	10	8		25	10	8
19	8	13		19	8	13
7	7	"		7	7	"
16	9	9		16	9	9
4	11	23		4	11	23
11	7	12		11	7	12
2	8	12		2	8	12
10	5	29		10	5	29
16	6	18		16	6	18
18	6	8		18	6	8
2	1	"		2	1	"
17	1	8		17	1	8
15	3	8		15	3	8

Falta hoja de servicios.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

## SECCION DE VIAS Y OBRAS.

**Concurso para la adquisición de un cilindro apisonador para la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación de Soria.**

Se abre un concurso para la adquisición de un cilindro apisonador, con motor de explosión, de ocho toneladas de peso, con destino a la consolidación del firme de los caminos vecinales de la provincia de Soria.

Dicho concurso se celebrará en esta capital de Soria en el mes de Enero de 1926, siendo examinadas las diversas proposiciones que se presenten, por una comisión formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, Presidente de la Diputación provincial o un Diputado designado en su nombre, y el Ingeniero Director de Vías y Obras.

Su resultado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones se admitirán en los quince días consecutivos a la publicación del presente concurso, en la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, de diez a catorce horas, en los días hábiles de oficina, previo un depósito en fianza de quinientas pesetas (500) en la Sección de Contabilidad.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, fecha... de Diciembre de 1925 y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de un rodillo apisonador con motor de explosión, de ocho toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de los caminos vecinales de esa provincia, se compromete a suministrar dicha máquina, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de... (Aquí la proposición total que se haga, expresando en pesetas escritas en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en la que el concursante se compromete al suministro del cilindro entregado en su destino).

(Fecha y firma del proponente).

**Bases del concurso.**

1.ª Serán admitidas todas las fábricas o talleres nacionales.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

A) Una memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella su potencia en caballos de vapor y el número aproximado de litros de gasolina que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

B) Los planos de conjunto y detalles necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora.

Las cotas y todas las medidas que se mencionen en los documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando la memoria y planos firmados por un Ingeniero español con título.

C) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que entren en la construcción de la máquina ofrecida.

D) Relación detallada de la clase de materiales y di-

mensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador, cilindro del motor, encendido, enfriamiento, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

E) Lista de accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.ª El peso de la apisonadora en vacío será de ocho toneladas, y se compondrá de motor y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores. La superficie cilindrada por el rodillo delantero, deberá superponerse con la cilindrada por cada uno de los posteriores en una zona de 0'05 metros de ancho, por lo menos.

El tipo de motor será libre en cuanto al número de cilindros, con solo la condición de que pueda funcionar con gasolina del tipo corriente y de que su potencia sea suficiente para permitir el trabajo en caminos que tengan una inclinación del 12 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno. El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semifija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

La máquina deberá ser nueva, contruida exclusivamente con piezas nuevas, y con preferencia de producción nacional.

La apisonadora tendrá en una plancha de fundición en relieve, o bien en latón, grabada la inscripción siguiente:

«Diputación de Soria.» «Vías y Obras.» N.º 1.»

El exterior de la máquina irá convenientemente pintado.

4.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aún estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas si lo merecen.

5.ª La apisonadora será entregada en la Diputación de la provincia completamente montada y provista de elementos indispensables para sus servicios, y en disposición de funcionar; debiendo, por consiguiente, entenderse, que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de pago de patente que pueda exigir algunas de las disposiciones o materiales empleados en la máquina, así como el de otro cualquiera que se ocasionare hasta verificar la entrega en el sitio de su destino.

Dicho importe no excederá de veinticinco mil pesetas (25.000).

6.ª La casa adjudicataria queda obligada a firmar contrato mediante un representante debidamente autorizado, en la Diputación de Soria, durante los tres días siguientes al de notificación de la adjudicación.

7.ª El plazo de entrega será el de un mes a contar del día del contrato, imponiéndose una multa de cincuenta pesetas, por cada día de retraso.

8.ª Las diversas ofertas señalarán las condiciones de pago.

No se admitirá ninguna en que figure pago anterior a la fecha de recepción provisional, ni las que exijan un pago superior a las dos terceras partes del costo antes de la definitiva.

9.ª La recepción provisional se verificará a petición del concesionario y será en uno de los tres días siguientes a la llegada de la máquina.

La definitiva será sesenta días después, levantándose actas duplicadas que firmarán de parte de la Diputación, el Ingeniero jefe de Obras públicas, el Presidente de la Corporación y el Director de Vías y Obras, y de parte del adjudicatario un representante autorizado.

Soria 12 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Director, Clemente Saenz.—V.º B.º El Jefe de Obras públicas, Eduardo Elío.—Aprobado: El Presidente interino, Felipe las Heras.

## Ayuntamientos.

### SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones económicas para la subasta que ha de celebrarse de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes Santa Inés y Verdugal.

Las condiciones expresadas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los cinco días antes mencionados, no habrá lugar a reclamación alguna.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de servicios municipales.

Soria 16 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Eloy Sanz.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones para el concurso que ha de abrirse para la adquisición de camas con destino al Cuartel de Santa Clara.

Las condiciones expresadas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los cinco días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de servicios municipales.

Soria 16 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Eloy Sanz.

## Juzgados municipales.

### FUENTECAMBRON

Don Conrado Molinero Crespo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mención, se ha dictado en los mismos la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Fuentecambrón a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco, el señor D. Conrado Molinero Crespo, Juez municipal de este distrito, ha vis o

por si los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado entre partes y como demandante D. Abundio Andaluz Garrido, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Alejandro Requejo y su esposa D.ª Rosalía de Amo Sanz, vecinos de la villa de Burgo de Osma, y como demandados D. Justo y D. Lesmes Sanz Martín, mayores de edad vecinos de Ontoria de Valdearados (Burgos), sobre reclamación de parte de un terreno baldío radicante en término de Cenegro.—Vistos los artículos de la ley de justicia municipal, la de Enjuiciamiento civil y los del Código civil referentes al caso de autos. Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Justo y D. Lesmes Sanz Martín, a que reconozcan a D.ª Rosalía del Amo Sanz, como una de las condueñas de la parte de baldíos que se reclama en su totalidad, y asimismo de los productos obtenidos en la parte que la corresponde en los terrenos roturados por los demandados en los baldíos de referencia, imponiendo las costas y gastos ocasionados en este juicio por partes iguales entre ambos contendientes.

Y para que sirva de notificación al demandado Lesmes Sanz Martín, expido el presente edicto para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Fuentecambrón a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Conrado Molinero.—D. S. O., Santiago Ransanz.

## Anuncios particulares.

### COMUNIDAD DE REGANTES

#### DE

### QUINTANAS DE GORMAZ.

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad para las once del día 3 de Enero próximo en la casa consistorial, a tratar de los asuntos siguientes:

1.º Del examen y aprobación de las cuentas de 1925.

2.º Se dará cuenta de las gestiones realizadas sobre el proyecto de riegos por medio de maquinaria y se resolverá como estimen oportuno.

Si no pudiera celebrarse sesión por falta de número, tendrá lugar en 2.ª convocatoria el 10 de dicho mes a la misma hora; advirtiéndose que el que no asista, se entiende presta conformidad a lo acordado, sirviendo éste de citación a todos los señores socios dentro de la provincia.

Por última vez se recuerda a los deudores morosos, que se vá a proceder a la exacción de sus descubiertos por la vía de apremio que previene el reglamento en cuanto a los pagos de 1924 y anteriores, y pasado el presente mes, los descubiertos del año actual se apremiarán con el 10 por 100 mensual, y desde 1.º de Abril venidero se exigirán por la indicada vía de apremio con los gastos y perjuicios a su cargo.

Quintanas de Gormaz 3 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Saturnino Alvarez.

SORIA.—Imprenta provincial.